

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, la parte demandante no atendió el requerimiento realizado por medio de auto del 12 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer ,

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003010-2022-00080-00**
DEMANDANTE : **JUAN CAMILO ARANGO RANGEL**
DEMANDADO : **JHONATAN ANDRÉS CARLOS RENDÓN**

Auto # 1303-2022

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través de auto fechado el 12 de septiembre de 2022 se requirió al demandante en los siguientes términos:

"Vista la constancia que antecede, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación al demandado, con observancia de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma."

Ahora bien, como se puede evidenciar han transcurrido más del término concedido a la parte sin que haya acatado el requerimiento efectuado por el Despacho, lo que no ha permitido el avance del proceso sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda por parte de la parte demandada; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

que el demandado JHONATAN ANDRÉS CARLOS RENDÓN posea, la cual fue comunicada por medio de circular nro. 148 de 10 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo, promovido por **JUAN CAMILO ARANGO RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.107.71, y en contra de **JHONATAN ANDRÉS CARLOS RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.060.653.680, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, que el demandado JHONATAN ANDRÉS CARLOS RENDÓN posea, la cual fue comunicada por medio de circular nro. 148 de 10 de marzo de 2022.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio informando la cancelación de la circular nro. 148 de 10 de marzo de 2022.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 210 del 9 de diciembre de 2022
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a063cdeb9c29a4ad5abe313691a43b3a2efbf0164810fb9849ae834702a1dd56**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>